PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A." (A.Y.A.S.A.)

POR....... S/ 1'200.000,oo

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y tres; ante mí el Notario doctor Mario Zambrano Sáa, encargado de la Notaría Primera por licencia concedida al titular doctor Cristóbal Salgado, según los Oficios agregados a este Protocolo, el veinte de los corrientes y los testigos que suscriben, comparecen: los señores doctor don Gonzalo Cordero Crespo, casado, Abogado; doctor don Rodrigo Cordero Crespo, casado, Médico; doctor don Ignacio Malo Crespo, casado, Abogado; y doctor don Leonardo Malo Borrero, casado, Médico; las señoritas Lucía Malo Borrero y Teresita Malo Borrero, solteras, dedicadas a los quehaceres domésticos; y los señores don Alfredo Correa Escobar, casado, funcionario público, don Conto Patiño Martínez, casado, comerciante y don Esteban Cordero Borrero, soltero, Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales.- Los señores doctores Gonzalo y Rodrigo Cordero Crespo tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca y se halla ocasionalmente en este lugar; y los demás comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de Quito; todos son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco, de que doy fe; y por sus propios derechos, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario:- Sírvase extender en el Registro de su cargo una escritura pública de la que conste la constitución de una

sociedad anónima comercial e industrial cuya denominación y Estatutos se contienen en la siguientes cláusulas.- P r i m e r a.- Denominación, objeto, plazo de contrato social, sucursales y Agencias.- A r t í c u l o U n o.- Bajo la denominación "Automotores y Anexos S.A." (A.Y.A.S.A.) y con el objeto de realizar cualesquiera de las actividades comerciales e industriales previstas por la Ley, se constituye con domicilio en la ciudad de Quito, una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya duración será la de veinte y cinco años..- A r t í c u l o D o s.- La sociedad o compañía podrá establecer Sucursales y Agencias en todo el territorio nacional cuando así lo resolviere la Junta General o el Directorio, por delegación de ésta.- S e g u n d a.- Capital y Acciones.- A r t í c u l o T r e s.- El capital social de la compañía es el de un millón doscientos mil sucres (S/ 1'200.000,oo) divididos en ciento veinte acciones de diez mil sucres cada una, suscrito en su integridad.- Los títulos se emitirán por una o más acciones, a voluntad de los accionistas y éstas serán nominativas o al portador.- Los títulos estarán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente.- Caso de extravío se extenderán duplicados, con las publicaciones y más formalidades legales.- La transferencia de las acciones se hará previa oferta por escrito entre accionistas y sólo caso que éstos se negaren a adquirirlas a su valor en libros, podrán ser ofrecidas al público.- T e r c e r a.- Gobierno y Administración.- A r t í c u l o C u a t r o.- Son autoridades de la Compañía en su órden: la Junta General, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente.- A r t í c u l o C i n -

Serie A
112981

c o.- La Junta General que es la autoridad máxima de la Compañía está formada por los accionistas que concurran a las sesiones personalmente o representados por otros accionistas, mediante simple carta credencial dirigida al Presidente, o mediante apoderado con poder suficiente.- En la primera convocatoria el quorum estará integrado por la mitad más una de las acciones; en la segunda, por el número de concurrentes.- Las decisiones se tomarán con una votación mayor de la mitad de las acciones representadas, salvo el caso de liquidación en que la mayoría será de las dos terceras partes.- A r tí c u l o - S e i s.- Las Juntas Generales serán convocadas con órden del Presidente por el Gerente, quien podrá hacerlo también por propia iniciativa o a petición de los accionistas que representen cuando menos la tercera parte del capital social.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, según se reúnan en los dos meses siguientes al fin de cada año para conocer los balances, reparto de utilidades del ejercicio inmediato anterior; o, hayan sido expresamente convocadas para considerar uno o varios asuntos que interesen a la Sociedad.- A r t i c u l o S i e t e.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Aprobar los Balances y Estados de la Compañía y ordenar las amortizaciones y castigos; b) Autorizar la compra o enajenación de los bienes inmuebles; c) Nombrar Presidente, Vicepresidente y tres Vocales principales y dos suplentes para el Directorio y Gerente de la Compañía, cuyos períodos serán de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; d) Aprobar el reparto anual de utilidades, previa la deducción correspondiente a las reservas legal y especiales y las amortizaciones

y castigos; e) Resolver el aumento del capital social, en cuya suscripción tendrán preferencia los accionistas, a prorrata de sus acciones; o la liquidación de la Empresa cuando se hallare incursa en las prescripciones de la ley, hubiese terminado el plazo de contrato, o lo resolviere la mayoría especial de accionistas prevista en la parte final del artículo cinco de estos Estatutos; y, f) Ejercer todas las demás atribuciones previstas por la Ley y los Estatutos.- A r t í c u l o O c h o.- Las sesiones de Junta General estarán presididas por el Presidente, el Vicepresidente o el Vocal que se designe a falta de éstos y actuará como Secretario sin voto el Gerente o quien haga sus veces.- De cada sesión deberá sentarse una acta, conindicación de los concurrentes, las acciones representadas y las resoluciones tomadas.- Dicha acta será suscrita por el Presidente y el Gerente Secretario o quienes hagan sus veces y deberá ser aprobada en la misma sesión.- A r t í c u l o N u e v e.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, por el Vicepresidente y por los tres Vocales, elegidos por la Junta General.- A falta de los principales concurrirán los Suplentes.- Actuará como Secretario el Gerente, con voz informativa, pero sin voto, debiendo sentar de cada sesión el acta respectiva.- A r t i c u l o D i e z.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Aprobar los planes de actividades de la Compañía siendo obligación del Gerente suministrar para ello todos los datos e informaciones que requiera el Directorio.- b) Velar por la marcha correcta y eficaz de los negocios sociales, para lo cual deberá sesionar semanalmente y absolver las consultas

13

que formule el Gerente; c) Conceder licencia al Gerente y designar subrogante; d) Aprobar y modificar los Presupuestos de sueldos; e) Nombrar Gerentes de Sucursales y agentes; f) Presentar, por intermedio del Presidente, un informe anual de actividades a la Junta General Ordinaria; y, g) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos, le delegue la Junta General, o lo exijan los intereses de la Sociedad.- A r t í c u l o O n c e.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) Cumplir y supervigilar el cumplimientos de las resoluciones de Junta General y Directorio y autorizar con su firma las actas de sus sesiones, así como los títulos de las acciones de la Sociedad; c) Supervigilar las gestiones administrativa y económica; d) Ordenar la convocatoria a Junta General y Directorio; y, e) Ejercer las demá s atribuciones que le confieran la Ley y los Estatutos.- A r t í c u l o D o c e.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente por falta o ausencia de éste con sus deberes y atribuciones.- A r t í c u l o T r e c e.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer, bajo su personal responsabilidad, la Gerencia de todos los negocios de la Compañía.- Le corresponde en consecuencia, ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General y el Directorio; b) Convocar sesiones de Junta General y Directorio; c) Ejercer judicial y extrajudicialmente la representación legal de la Compañía y conferir poderes para que los mandatarios puedan actuar a nombre de la misma, con facultad de transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir de él, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio; hacer posturas

Serie A 720755
MOVIL 1963
MOVIL 1963
MOVIL 1963
MOVIL 1963

en remates, presentar propuestas en concursos o licitaciones; d) Intervenir en la adquisición o hipoteca de inmuebles o en cualquier otro acto que obligue a la Compañía; y, e) Ejercer todas las demás atribuciones que le asignen la Ley y los Estatutos.- A r t í c u l o C a t o r c e.- La Compañía tendrá un Comisario principal y su respectivo suplente, elegidos por la Junta General Ordinaria de cada año.- El Comisario ejercerá las funciones que le están atribuídas por la ley y presentará anualmente un informe a dicha Junta sobre la situación de los negocios sociales y el Balance de Pérdidas y Ganancias.- C u a r t a.- Liquidación.- A r t í c u l o Q u i n c e.- La liquidación de la Compañía o Sociedad en la que actuará como liquidador su Gerente, se efectuará por cumplimiento del plazo estipulado, por hallarse en algunos de los casos previstos por la Ley, o por así resolverlo la Junta General por la mayoría especial prevista en el artículo cinco de estos Estatutos.- Q u i n t a.- Disposiciones Generales.- A r t í c u l o D i e c i s é i s.- En todo aquello que no se hallare expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a las normas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes de la República, y a lo que resolviere la Junta General, en caso de duda.- A r t í c u l o D i e s i s i e t e.- La reforma de los Estatutos de la Sociedad deberá hacerse con aprobación de la Junta General, en una sóla sesión, cuando tal reforma hubiese sido previamente conocida por el Directorio, o en dos sesiones, de no mediar la aprobación del Directorio.- A r t í c u l o D i e c i o c h o.- Queda prohibido a la Compañía sustituirse en el pago de impuestos que graven personalmente a los accio-

nistas por sus utilidades.- S e x t a.- Declaraciones.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos cinco del Código de Comercio, los que suscribimos: doctor Gonzalo Cordero Crespo, doctor Rodrigo Cordero Crespo, doctor Ignacio Malo Crespo, doctor Leonardo Malo Borrero, señoritas Lucía Malo Borrero y Teresita Malo Borrero, señor Alfredo Correa Escobar, Conto Patiño Martínez y Licenciado Esteban Cordero Borrero, declaramos: a) Que se halla suscrito totalmente el capital social de un millón doscientos mil sucres, correspondiente a ciento veinte acciones de diez mil sucres cada una, en la forma siguiente: doctor Gonzalo Cordero Crespo, veinticinco acciones, doctor Rodrigo Cordero Crespo, veinte acciones; doctor Ignacio Malo Crespo, tres acciones; doctor Leonardo Malo Borrero, cuatro acciones, señorita Lucía Malo Borrero, ocho acciones; señorita Teresita Malo, cinco acciones; señor Alfredo Conto Patiño Martínez, treinta acciones; Correa Escobar, veinte acciones; Licenciado Esteban Cordero Borrero, cinco acciones.- Total: Ciento veinte acciones de diez mil sucres cada una.- b) Que el estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones, es el siguiente: Marzo veinte y tres de mil novecientos sesenta y tres.- La Caja debe: a Gonzalo Cordero Crespo, cien mil sucres.- A Rodrigo Cordero Crespo, ochenta mil sucres.- A Ignacio Malo Crespo, doce mil sucres.- A Leonardo Malo Borrero, dieciséis mil sucres.- A Lucía Malo Borrero, treinta y dos mil sucres.- A Teresita Malo Borrero, veinte mil sucres.- A Alfredo Correa Escobar, ochenta mil sucres.- A Conto Patiño Martínez, ciento veinte mil sucres.- A Esteban Cordero Borrero, veinte mil sucres.- Total: Cuatrocientos ochenta mil sucres.- Estas entregas corresponden al

capital ya pagado que equivale al cuarenta por ciento del capital social suscrito.- Por el pago del sesenta por ciento los accionistas suscriptores aceptan letras trimestrales escalonadas.- c) Que esta escritura pública legaliza la sociedad de hecho que existe entre los comparecientes y su giro actual, motivo por el cual no es del caso aplicar las disposiciones contenidas en el artículo trescientos nueve del Código del Comercio, sino acogerse a lo dispuesto en el inciso final de dicho artículo.- d) Que por esta vez y para el ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, los accionistas constituídos en junta designan a los señores: doctor Gonzalo Cordero Crespo, Presidente; señor Conto Patiño Martínez, Vicepresidente; señor Alfredo Correa Escobar, doctor Leonardo Malo Borrero y doctor Rodrigo Cordero Crespo, Vocales Principales; Licenciado Esteban Cordero Borrero, Gerente, y - doctor Ignacio Malo Crespo, Comisario Principal.- (Hasta aquí las cláusulas sociales).- Sírvase usted, señor Notario agregar las cláusulas de estilo, necesarias para la validez de esta escritura; y quede constancia expresa de que el doctor Gonzalo Cordero Crespo y el Licenciado Esteban Cordero Borrero están debidamente autorizados para realizar todas las gestiones conducentes a la definitiva organización jurídica y administrativa de la sociedad, facultándoseles, en consecuencia, para efectuar los gastos que fueren necesarios".- (Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes).- Está pagado el impuesto de funcionamiento de establecimientos educacionales, por ciento veinte sucres, mediante título de crédito municipal número ciento dicisiete mil novecientos sesenta y

nueve; y se agregan las cartas de pago de los impuestos de timbres, por el contrato social; de timbres y adicionales, por la emisión de acciones, y de funcionamiento de los Colegios Mejía y Juan Montalvo.- Se me consignó el impuesto para los Establecimientos de Educación Superior.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Gustavo Arias Romero, Gonzalo Arias Romero y Félix Ortega Azcona, de este vecindario, idóneos y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.- (firmado): Gonzalo Cordero C.- Rodrigo Cordero C..- I. Malo C..- Leonardo Malo B..- L. Malo B.- T. Malo B.- Alfredo Correa.- Conto Patiño M..- E. Cordero B.- Gustavo Arias R.- Gonzalo Arias R.- Félix Ortega Azcona.- El Notario, Mario Zambrano Sáa.- MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.- Quito, a veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.- Notario doctor Cristóbal Salgado.- Timbres Fiscales.- Oficio número doscientos treinta y nueve.- R u b r o: Constitución de la Sociedad Anónima Autometores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) formada por los señores Gonzalo y Rodrigo Crespo, Ignacio, Leonardo, Lucía y Teresita Malo Borrero, Alfredo Correa Escobar, Conto Patiño Martínez y Licenciado Esteban Cordero Borrero, con un capital de un millón doscientos mil sucres.- Seiscientos cincuenta sucres.- Efectivo.- Son seiscientos cincuenta sucres.- Total seiscientos cincuenta sucres.- G. Arias R.- Contribuyente.- A.E..- Recibidor.- Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas.- MINISTERIO DEL TESO-

Nº 012 63

Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.- Marzo veinte y cinco de mil novecientos sesenta y tres.- Sociedad "Automotores y Anexos S.A.".- Timbres Fiscales y otros.- Por emisión de ciento veinte acciones de diez mil sucres cada una, por un total de un millón doscientos mil sucres: así: Timbres Fiscales.- Diez por ciento de quince mil sucres.- Mil quinientos sucres.- Timbres Fiscales diez por ciento adicionales.- Doscientos cuarenta sucres.- Son mil setecientos cuarenta sucres.- Timbres Obras Nacionales.- Ciento veinte sucres.- Timbres Educación.- Ciento veinte sucres.- SON: Un mil novecientos ochenta sucres.- Total: Un mil novecientos ochenta sucres.- G. Arias.- Contribuyente.- V.R.V.; Recibidor.- Gustavo Bravo R.- Jefe de Rentas. Notaría del Instituto Nacional Mejía.- Quito-Ecuador.- Número dieciocho mil novecientos setenta y seis.- Por ciento veinte sucres.- Recibí de Gonzalo y Rodrigo Cordero Crespo la suma de ciento veinte sucres, por impuesto del Uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo (en el Cantón Quito),según aviso número doscientos-treinta y nueve del Notario doctor Cristóbal Salgado sobre un millón-doscientos mil sucres, valor de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "Automototes" que otorga Gonzalo y Rodrigo Cordero Crespo y otros.- Quito,Marzo veinticinco de mil novecientos sesenta y tres.- C. Mancero Ch..- Colector.- Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta primera copia, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.- El Notario, Mario Zambrano Sáa.- Hay un sello.- Los infrascritos Juez Segundo Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en forma legal que en esta

Serie A
22370

fecha registramos la presente escritura y sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la Propiedad, con el número ochenta y seis del Registro Mercantil. Tomo noventa y cuatro, que el suscrito Registrador fijó en su Despacho, en el papel correspondiente un estracto de las mismas; para conservarlos por seis meses, en cumplimiento de la Ley y que queda archivada la segunda copia de tal instrumento.- Quito, a treinta de Abril de mil novecientos sesenta y tres.- El Juez Segundo G. Zambrano Palacios.- Doctor Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha.- El Registrador, A. Maldonado V..-Hay dos sellos.- Señor Juez Provincial: Gonzalo Cordero Crespo,de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la escritura constitutiva de la Sociedad Comercial e Industrial "Automotores y Anexos S.A." que en copia acompaño, otorgada ante el Notario de este Canton, doctor Mario Zambrano Sáa, encargado de la Notaría Primera por licencia concedida a su Titular doctor Cristóbal Salgado, en marzo de este año, pido a usted: P r i m e r o: Apruebe la constitución de la Sociedad o Compañía, así como de sus Estatutos, por hallarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio; S e g u n d o.- Ordéne se inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Quito la escritura que en dos copias acompaño y el auto de aprobación; y fije por seis meses una copia de los mismos; T e r c e ro.- Mande que el Registrador de la Propiedad archive en el Registro Mercantil a su cargo como comprobante de capital y las entregas de Caja la segunda copia de la escritura constitutiva; C u a r to.- Mande publicar en "Ultimas Noticias" la escritura de Constitución, el auto mediante el que se la aprueba, el certificado de

Registro y todas las demás actuaciones; Q u i n t o.- Ordene que el señor Secretario siente razón de la publicación anterior. S e x t o.- Disponga se me devuelva la primera copia de la escritura con la certificaciones correspondientes relativas a las diligencias practicadas; y S é p t i m o.- Ordene se protocolice dicha primera copia en la misma Notaría en la que se otorgó la escritura, con un ejemplar de las publicaciones, a fin de que puedan conferirse las copias que se solicitaren.- Se cumplirá, previamente, con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y cinco del Código de Comercio.- La cuantía está determinada en el contrato social, constante de la escritura cuyas copias se acompañan a este pedimento.- Señalo como domicilio las puertas de su Juzgado.- Gonzalo Cordero Crespo.- Doctor Gonzalo Cordero Crespo, Abogado.- Presentado hoy día martes veinte y seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde, con una copia igual al original.-Certifico.- El Secretario, A. Villacís G.- Licenciado Alfonso Villacís G.- N. Zambrano B..- N. Zambrano Benítez.- E. Proaño P.- G. Edelberto Proaño P.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, marzo veinte y seis de mil novecientos sesenta y tres; las cuatro y media de la tarde.- La solicitud que precede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo trescientos cuarenta y cinco del Código de Comercio vigente, se ordena que la solicitud de inscripción se ponga en conocimiento del público por aviso que se publicará seis días seguidos, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta capital, para los efectos previstos en el artículo trescientos cuarenta y -

Serie A
722371

seis del citado cuerpo de leyes.- G. Zambrano Palacios.- Pro-
veyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gonzalo
Zambrano Palacios Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Qui-
to, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y -
tres, a las cuatro y media de la tarde.- Certifico.- El Secre-
tario, L. A. Villacís G.- Licenciado L. Alfonso Villacís G..-
RAZON: Siento por tal que en el periódico "Ultimas Noticias"
que se edita en esta capital, en los números seis mil tres-
cientos ochenta y siete, seis mil trescientos ochenta y ocho,
seis mil trescientos ochenta y nueve, seis mil trescientos no-
venta seis mil trescientos noventa y uno y seis mil trescien-
tos noventa y dos de fechas veintiocho, veintinueve y treinta
de Marzo y, uno, dos y tres de Abril del año en curso, res-
pectivamente, se encuentra publicado el correspondiente aviso,
de conformidad con lo ordenado en la providencia precedente,-
Los recortes de tales publicaciones se agregan a los autos.-
Certifico.-El Secretario, L.A. Villacís.- Licenciado L.Alfon-
so Villacís G..- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha.-Qui-
to, Abril veinte y seis de mil novecientos sesenta y tres.-
Las cuatro de la tarde.- Vistos: De la razón que precede, sen-
tada por el señor Secretario del Juzgado, y de los recortes
de prensa adheridos al expedientillo consta que se ha dado -
cumplimiento a lo ordenado en providencia inicial, efectuan-
do los avisos previstos en el artículo trescientos cuarenta y
cinco del Código de Comercio; igualmente aparece que no se
ha formulado oposición de ninguna clase, no obstante hallar-
se vencido el término indicado en el artículo trescientos -
cuarenta y seis del mencionado cuerpo de leyes.- En conse-

cuencia y toda vez que la escritura pública que se ha presentado, otorgada el veinte y tres de marzo del presente año de mil novecientos sesenta y tres ante el Notario doctor Mario Zambrano Sáa, encargado de la Notaría del doctor Cristóbal Salgado, en virtud de la cual constituye la sociedad anónima comercial e industrial denominada "Automotores y Anexos S.A." (A.Y.A.S.A.) se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus partes para los efectos legales del caso.- Por tanto, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: a) Que se inscriba la indicada escritura y ésta sentencia en el Registro Mercantil de este Cantón; b) Que se archive la segunda copia de la misma en la Oficina del Registro de la Propiedad Cantonal; c) Que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, juntamente con esta sentencia, las notas de registro e inscripción y las demás actuaciones; d) Que se cumpla con lo dispuesto en el inciso primero del artículo treinta y tres del Código de Comercio, respecto de los documentos registrados y de las notas de registro y publicación; e) Que se fije en la sala de este Juzgado, por el tiempo legal y en el papel correspondiente, una copia de todas las diligencias; y f) Que sentadas las razones que certifiquen el cumplimiento de todas las formalidades detalladas y ordenadas, se protocolicen todos estos documentos juntamente con un ejemplar del periódico en el que haga la publicación en una de las Notarías de este Cantón Quito, en donde se le conferirán al interesado las copias que solicitare.- Notifíquese,- G. Zambrano Palacios.

Serie A
22372

proveyó y firmó la sentencia ante [illegible] Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y seis de Abril de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.- Certifico.- L.A. Villacís G.- Licenciado Luis Alfonso Villacís G..- En Quito, hoy día viernes veinte y seis de Abril de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro y media de la tarde, notifiqué la sentencia anterior, al señor doctor don Gonzalo Cordero Crespo, en su persona le entregué la boleta de ley e impuesto de su contenido autorizó que firme el testigo presencial que suscribe.- Certifico.- N. Zambrano B..- N. Zambrano Benítez.- Testigo.- L. A. Villacís G..- Licenciado Luis Alfonso Villacís G..-Secretario.- En Quito, hoy día sábado veinte y siete de Abril de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana notifiqué la sentencia anterior y todo lo actuado al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en su persona; le entregué la boleta de Ley junto con la documentación correspondiente.- Impuesto de su contenido, para constancia, firma junto con el suscrito Secretario Que certifica.- A. Maldonado V..- Doctor Augusto Maldonado Vázconez.- Registrador.- L. A. Villacís G.- Licenciado Luis Alfonso Villacís G.- Secretario.- RAZON: Siento por tal para los efectos legales consiguientes, que en el periódico "Ultimas Noticias" que se edita en esta capital en el número seis mil cuatrocientos diez y siete, de seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, se encuentra publicada la escritura pública de constitución de la Sociedad "Automotores y Anexos S.A." (A.I.A.S.A.) junto con todas las actuaciones relacionadas con este trámite, de conformidad con lo

ordenado por este Juzgado mediante la sentencia respectiva..- Certifico.- Quito, a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.- El Secretario.- L. A. Villacís G.- Licenciado Luis Alfonso Villacís G..- RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento a lo ordenado en el literal e) de la sentencia del folio anterior , se fijó en la sala de este Juzgado y en el papel correspondiente una copia de la escritura de constitución de la Sociedad"Automotores y Anexos S.A." (A.Y.A.S.A) y todas sus actuaciones, para los efectos legales consiguientes.- Certifico.- Quito, Mayo siete de mil novecientos sesenta y tres.- El Secretario, L. A. Villacís G..- Licenciado Luis Alfonso Villacís G..- Hay un sello.- RAZON.- En diez fojas útiles y en esta fecha protocolizo en el registro de escrituras públicas de mayor cuantía a mi cargo la primera copia de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A." (A.Y.A.S.A.) y diligencias judiciales de aprobación,inscripción y publicación que anteceden.- Se adjunta el respectivo diario "Ultimas Noticias".- Quito, a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres . - El Notario, Cristóbal Salgado . - A-l Margen de la Matriz consta las siguientes Razones . - RAZON . - Por escritura celebrada ante el notario Octavo de este Cantón Doctor Manuel Vintimilla Ortega, el treinta de Julio de mil novecientos setenta y uno, aprobada por resolución número dos mil quinientos veinte y uno dictada por el señor Superintendente de Compañías el veinte y seis de Agosto del presente año se aumentó el capital social en nueve millo-

19

NOTARIA PRIMERA

nes quinientos mil sucres, con lo cual se elevó a quince millones ochocientos mil sucres, y se reformaron los Estatutos . - Quito, Septiembre ocho de mil novecientos setenta y uno. El Notario, (firmado), Wladimiro Villalba . - RAZON . - Con esta fecha se protocolizaron ante mí, el primer testimonio de la escritura otorgada ante el Notario Octavo Doctor Manuel Yintimilla Ortega, el treinta de Julio de mil novecientos setenta y uno, la Resolución número dos mil quinientos veinte y uno dictada por el señor Superintendete de Compañías, el veinte y seis de agosto del presente año y razones de cumplimiento de diligencias Quito, A-gosto veinte y ocho de mil novecientos setenta y cuatro . - El Notario, (firmado), Wladimiro Villalba . - RAZON . - Por la escritura número ciento cincuenta, otorgada ante mí, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, aprobada por una modificasión al artículo tercero de los estatutos sociales por el señor Superintendente de Compañías Doctor Marco Antonio Guzmán, segun Resolución número cuatro mil quinientos ochenta y uno de esta fecha, que protocolicé hoy ante mí, "Automotores y Anexos S.A." aumentó su capital social en treinta y un millones quinientos mil sucres, con lo cual alcanzó a cuarenta y siete millones de sucres, reformó sus estatutos y estableció sucursales en Manta y Ambato. - Quito, A bril diecisiéis de mil novecientos setenta y cinco. El Notario, (firmado), Wladimiro Villalba . -RAZON. Por Es-

critura número mil ciento noventa y siete atorgada ante mí, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, aprobada mediante Resolución número sies mil novecientos treinta y uno, de hoy. "Automotores y Anexos S.A." aumento su capital social en noventa y seis millones de sucres, con lo cual alcanzó a ciento cuarenta y tres millones y reformó sus estatutos. Quito, diciembre veinte y uno de mil novecientos setenta y siete. - El Notario, (firmado), Wladimiro Villalba. - Enmendado: dos-indicación-cada-dicha-sesiones-Rodrigo-Correa-Entrelíneas: la-y agentes-Conto Patiño Martínez-treinta-acciones-el. - VALE.-

Es fiel y TRIGESIMA COPIA de los documento que antecede, protocolizados ante el Notario, doctor Cristóbal Salgado, el dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, cuyo archivo actualmente se encuentra a mí cargo; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
QUITO

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0085-63, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial y tramitada en la Notaría Primera del Cantón Quito el 29-03-63, referente a la Constitución de la Compañía "AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (AYASA)" e inscrita con el No. 086 de 30-04-63 del Registro Mercantil, Tomo 93, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1.971

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

VMV/gop.

RAZON: Siento por razón que la escritura pública de Constitución de la Compañía "AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (AYASA)", celebrada el 23 de Marzo de 1967 ante la Notaría 1ª del Cantón Quito, se ha inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 086 el 30 de Abril de 1963; publicado íntegramente en el diario "Ultimas Noticias" de la ciudad de Quito el 6 de Mayo de 1963, periódico que en un ejemplar queda archivado en este Despacho.- Además se ha inscrito en la Oficina del Registro de Sociedades de esta Superintendencia con el No. 0085-63 el 6 de Julio de 1971.- Todo lo anterior en cumplimiento de lo ordenado mediante Sentencia Judicial.- CERTIFICO.

QUITO, a 28 de Febrero de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL